BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

(RESOLUCIÓN NÚMERO 352 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025)

Por medio de la cual se sanea un vicio de forma del Proceso de selección por Licitación Pública No. FDLSC-LP-012-2025 cuyo objeto es "Contratar mediante el sistema de precios unitarios a monto agotable, las obras de rehabilitación y/o conservación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de parques de proximidad de la Localidad de San Cristóbal – PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025".

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRITOBAL

En ejercicio de las facultades conferidas en por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, así como las otorgadas por el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, cuya delegación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: "*1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.*" y "*2. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.*".

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local",* en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios".*

Continuación de la Resolución de saneamiento No 352 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 *"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del Proceso de selección por Licitación Pública No. FDLSC-LP-012-2025"*

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: "*La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal. Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratitas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, se encuentra adelantando la Licitación de Obra Pública N°. FDLSC-LP-012-2025, cuyo objeto es la "Contratar mediante el sistema de precios unitarios a monto agotable, las obras de rehabilitación y/o conservación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de parques de proximidad de la Localidad de San Cristóbal – PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025".

Que el presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.242.363.600)**

Que, el valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2025, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2076	31 de octubre de 2025	$1.242.363.600,00

Que dentro del proceso de Licitación de Obra Pública N°. FDLSC-LP-012-2025 y de conformidad con lo previsto en la Ley, Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, otorgo como plazo para que los posibles interesados presentaran observaciones al pliego de condiciones definitivo, hasta el 12 de noviembre de 2025.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal además estableció como fecha máxima para otorga respuesta a las observaciones el 13 de noviembre de 2025 y fecha máxima para expedir adendas el 14 de noviembre de 2025 07:00 p.m.

Continuación de la Resolución de saneamiento No 352 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 *"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del Proceso de selección por Licitación Pública No. FDLSC-LP-012-2025"*

Que, en el término otorgado para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, se recibieron varias observaciones al mismo, así como observaciones extemporáneas, como se informa a continuación:

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
CAP QUALITY PROJECT S.A.S	General	CO1.MSG.8782334	"URGENTE" OBSERVACION FORMULARIO 1		2 minutos de tiempo transcurrido (19/11/2025 9:55:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP	General	CO1.MSG.8782141	Respuesta Aclaración		19 minutos de tiempo transcurrido (19/11/2025 9:38:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
CONSTRUCTORA VALHER	General	CO1.MSG.8774516	OBSERVACIONES FORMULARIO 1 PRESUPUETSO OFICIAL CONSORCIO SAN CRISTOBAL 012		1 día de tiempo transcurrido (18/11/2025 9:38:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
JORGE HUMBERTO CORTES BONILLA	General	CO1.MSG.8766454	Aclarar el puntaje de apoyo a la industria		5 días de tiempo transcurrido (14/11/2025 9:12:42 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
JORGE HUMBERTO CORTES BONILLA	General	CO1.MSG.8766400	Aclaracion experiencia especifica		5 días de tiempo transcurrido (14/11/2025 9:10:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
JORGE HUMBERTO CORTES BONILLA	General	CO1.MSG.8766368	aclaracion diligenciamiento cuestionario oferta economica		5 días de tiempo transcurrido (14/11/2025 9:08:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

Que, el 18 y 19 de noviembre de 2025, se recibieron observaciones extemporáneas al Formulario 1 Presupuesto Oficial, por parte de CONSTRUCTORA VALHER

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSC-LP-012-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (Fa
De: CONSTRUCTORA VALHER
Usuario: WILLIAMS HENRY GUEVARA TORRES
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(18/11/2025 9:38:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8774516
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES FORMULARIO 1 PRESUPUETSO OFICIAL CONSORCIO SAN CRISTOBAL 012

Anexos

Documento	Nombre
OBSERVACIONES FORMULARIO 1 PRESUPUETSO OFICIAL CONSORCIO SAN CRISTOBAL 012.pdf	OBSER

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Que, el estructurador técnico, el 19 de noviembre de 2025, otorgó la siguiente respuesta a la observación presentada:

> *"Estimados señores:*
>
> *Estando dentro de los términos establecidos por la entidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones de acuerdo con el formulario 1 PRESUPUESTO OFICIAL. Solicitamos a la entidad aclarar el % del AIU, ya que al revisar el PO se está multiplicando por el 35% y no por el 36%*
>
> ***Respuesta:*** *El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, se permite aclarar a todos los interesados que el valor total del AIU establecido en el proceso de selección corresponde al 36%. Al verificar el Formulario 1 Presupuesto Oficial, se evidenció que por error, con el acto administrativo de apertura, se publicó nuevamente el Formulario 1 Presupuesto Oficial que se hizo público con el proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, se procederá a publicar el Formulario 1 Presupuesto Oficial correcto, por medio de Acto Administrativo de Saneamiento, teniendo en cuenta que ya no podemos expedir adendas".*

Que así las cosas, con el propósito de sanear el yerro de forma y considerando que la etapa para la expedición de adendas ya se surtió, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, requiere modificar el cronograma y publicar el **Formulario 1-Presupuesto Oficial** correcto, con el fin de cumplir

con el deber de claridad propia de la administración pública, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, evitando dar aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que las normas expuestas señalan que:

*"**Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones**. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

Que, en atención de lo anterior, encuentra la entidad que la situación ocurrida, además de no permitir la selección objetiva del futuro contratista, la misma está enmarcada en la ocurrencia de un vicio de procedimiento **o de forma** que no constituye causal de nulidad. Por lo tanto, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del mismo.

Lo anterior, conforme a lo regulado en el artículo 49 de la citada Ley, el cual dispone sobre el particular lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Que, ahora bien, en relación con la noción y connotación de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó*: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales" por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a la norma jurídica vigente y por inexistencia absoluta de motivos."*

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del Proceso de Licitación Pública N°. FDLSC-LP-012-2025 cuyo objeto es "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS

Continuación de la Resolución de saneamiento No 352 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 *"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del Proceso de selección por Licitación Pública No. FDLSC-LP-012-2025"*

OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025.*"* para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 de la Ley 80 de 1993 y el derecho de contradicción.

En virtud de lo expuesto y una vez analizada la situación presentada, resulta pertinente, como se advirtió, sanear el vicio de forma presentado en el Proceso de Licitación Pública N°. FDLSC-LP-012-2025, retrotraer el procedimiento del Proceso de Licitación Pública N°. FDLSC-LP-012-2025**,** para modificar el cronograma que permita expedir la adenda para publicar el Formulario 1 Presupuesto Oficial correcto y de esa manera dar continuidad al proceso de selección aquí analizado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, esta entidad:

RESUELVE

Artículo Primero-: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública **Nº. FDLSC-LP-012-2025** cuyo objeto es *"***CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025***."*

Artículo Segundo-: Expídanse la adenda correspondiente y modifíquese el cronograma del Proceso de Licitación Pública **Nº. FDLSC-LP-012-2024**.

Artículo Tercero-: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto-: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

Dada en Bogotá, D.C, el día 19 de noviembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2025.11.19 10:42:07 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyecto y Revisó: **OTTO GABRIEL FORERO VANEGAS.** Abogado Despacho-FDLSC-CPS-021-2025